

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICACION: 2020-00110-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 22 DE FEBRERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
AUTO: No. 213
ASUNTO: ACEPTA PAGO DE UNA OBLIGACION Y CONTINUA POR LA RESTANTE.

ASUNTO A TRATAR.

La apoderada judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir, allega escrito en el que manifiesta que la demandada pagó total de la obligación¹, “(...) **No. 061MH0109024 y que se continúe con la obligación respecto a la obligación No. 061mh0107744 y se desglose el pagaré No. 061MH0109024 a costa de la parte demandada y que no se condene en costas a ninguna de las partes**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del CGP.

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecte el proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

¹ Obligación No. 061MH0109024 incorporada en el pagaré base de la presente ejecución.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICACION: 2020-00110-00

1.- **REANUDAR** de oficio el trámite del presente proceso, dado que se encontraba suspendido hasta el 18 de febrero actual.

2.- Tener por pagada en su totalidad la **obligación No. 061MH0109024**, vertida en el pagaré que incorpora el derecho de contenido crediticio, por valor de \$2.235.369.00

3.- **CONTINUAR** con el trámite reanudado, respecto a la obligación **No. 061MH0107744** vertida en el pagaré que incorpora el derecho de contenido crediticio, por valor de \$8.350.339.00, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha agosto 11 de 2020 (ver folio 17 a 18).

4.- No hay lugar a condena en costas a las partes, dado que así se ha solicitado.

5.- **ABSTENERSE** de desglosar el pagaré que contiene la Obligación No. **No. 061MH0109024**, toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, los títulos valores se encuentran en poder de la parte ejecutante.

6.- **COMPÚTESE** a la parte ejecutada, a partir del día hábil siguiente a la notificación de éste proveído, los términos para pagar y excepcionar de fondo, dado que no se hizo renuncia a los términos y los mismos no se contabilizaron por razón a la suspensión previamente decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108

Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICACION: 2020-00110-00

Código de verificación: **95ea20c43af6cb9b42e74c1c7fc7dac57bbe029dbab8be3d2868b2c4100f1f70**

Documento generado en 22/02/2021 03:29:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>